En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero. Se concede a la firma Trailers Bartoméu Ochoa. S. A., con domicilio en Riera Seca, s/n., Mollet del Vallès (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de planos universales de acero aleado de construcción, calidad US Steel T-catorce (P. A. 73 15.D.3), empleados en la fabricación de remolques y semirremolques para transporte de grandes masas indivisibles (P. A. 87 14.B.2), previamente exportados.

Artículo segundo.-- A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de planos universales de acero aleado de construcción, contenidos en los remolques y semirremolques, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento uno coma cero un kilogramos (ciento un kilogramos con diez gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el uno por ciento, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

as normas de valoración vigentes. No existen mermas. El beneficiario, junto con la restante documentación advanera de despacho de exportación, queda obligado a presentar, para cada modelo o tipo de remolque o semirremolque, certificación expedida por la Delegación Provincial de Industria de Bercelona en que se señale la cantidad en peso que de pianos universales objeto de reposición (deducido, pues, el peso de los planos universales nacionales o nacionalizados) contienen los artefactos de exportación. Sobre la cantidad consignada en dicha certificación la Aduena anticará el indice de reposición cha certificación, la Aduana aplicará el indice de reposición arriba reseñado y librará la correspondiente hoja de detalle, a surrib sus efectos ante los Servicios correspondientes de este Departamento.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.--La exportación precederá a la importación,

Afficulo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la docunentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto, Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuaudo lo estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la respecición con franquición. posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fran-cos nacionales también se beneficiaran del régimen de reposicion en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.-Las importaciones deberán ser solicitadas deatro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaría serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la Orden del Ministério de Hacienda por la que se otorga la franquicía arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar expoltaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres hasta la aiudida fechi darán también derecho a reposición siempre que reunan tos requisitos previstos en la norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estadodel dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha do publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el termino do dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Articulo octavo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportu-

nas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente concesión.

Artículo décimo --Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

A.í lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORIA

DECRETO 2102/1973, de 26 de julio, por el que se concede a la firma «Componentes Electronicos, ciedad Anonima», el régimen de admisión tem-poral para la importación de piezas sueltas, a uti-lizar en la fabricación de transitores metálicos, con destino a la exportación.

La firma «Componentes Electrónicos, S. A.», tiene selicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de piezas sueltas, a utilizar en la labricación de transistores metálicos con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesanta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubrel y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciseis de abril).

La oposición se estima conveniente, ya que significa un benefició en divisas y un valor anadido que queda a favor de la economia nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiséis de julio de mil novecientos setonta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.-Se concede a la firma «Componentes Elec-Articulo prinaro.—Se concade a la trima a componentes Escariolicos, S. A.», con domicilio en polígono industrial Fontsanta, San Juan Despi (Barcelona), el regimen de admisión temporal para la importación de las piezas sueltas para transistores (P. A. 85.21.81), que se detallan a continuación:

Clase de piezas	Peso por 1.000 unidados
Capuchón TO 5	0,410 Kgs.
Capuchón TO 18	0,130 Kgs.
Zócalo TO 39	0,636 Kgs.
Zócalo TO 18	0,180 Kgs.
Zócalo TO 72	0,210 Kgs.
Unión EX	0.06 grs.
Union PF	0,05 grs.
Union PV	0,27 grs.

a utilizar en la fabricación de transistores metálicos, sín seleccionar ni marcar, tipos EX, PF y PV (P. A. 85.21.51), con destino a la exportación: entendiendose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su pro-

Artículo segundo -A efectos contables se establece que:

- a) Por cada mit transistores exportados del tipo EX (sin seleccionar ni marcar), con peso de trescientos diez coma cin cuenta gramos, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:
 - Mil capuchones TO disciocho,
 - Mil zócalos TO dieciocho,
 Mil uniones EX,

- Por cada mil transistores exportados del tipo PF (sin seleccionar ni marcar), con peso de trescientos cuarenta coma cuarenta y nueve gramos, se darán de baja en cuenta de admision temporal.
 - Mil capuchones TO dieciocho,
 Mil zócalos TO setenta y dos,
 Mil uniones PF.
- ct Por cada mil transistores exportados del tipo PV (sia seleccionar ni marcar), con peso de mil cuarenta y seis coma setenta y un gramos, se darán de baja en cuenta de admision temporal:

 - Mil capuchones TO cinco.
 Mil zócalos TO treinta y nueve,
 Mil uniones PV.

No existen mermas ni subproductos.

Articulo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Componentes Electrónicos, S. A.», sitos en San Juan Despi (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto. El saldo máximo de la cuenta será de disciocho millones de unidades, entendicado por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Articulo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou.

Artículo séptimo —Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con lo que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de su respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Articulo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ACUSTIN COTORBUELO SENDAGORTA

DECRETO 2103/1973, de 26 de julio, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Trenzas y Cables de Acero, S. A., por Decreto 1018/1981, de 25 de mayo, y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de alambrón de hierro o acero no especial de 8 a 13 mm. de diámetro.

La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos mil discinueve/mil novecientos sesenta y uno, dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco para la importación de alambre de acero y alambrón de hierro o acero de cinco coma cinco a ocho milimetros de diámetro, por exportaciones previamente realizadas de cable de acero con alma de cánamo solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de alambrón de hierro o acero no especial de ocho a trece milimetros de diámetro.

alma de canamo solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de alambrón de hierro o acero no especial de ocho a trece milimetros de diámetro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud e propuesta del Ministro de Comercia y pre-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres;

DISPONGO:

Artículo unico.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número siete, de Barcelona, por Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno de veinticinco de mayo; dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, y mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de

vainticuatro de junio, en el sentido de incluir la importación de alambrón de hierro o acero no especial de ocho a trece milimetros de diámetro (P. A. 73.10.B.1).

Los beneficios del regimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tros hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma duodècima, dos, punto al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de los Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos y mil noveciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, que abora se amplian.

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientes setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, AGUSTIN COTORRUELO SENDACORTA

> ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza a la Cofradia Sindical de Pescadores de Muros para explotación marisquera de las especies de ostra, almeja, berberecho y navaja, en la parcela situada entre Punta Abelleira y Punta Salgueiro.

Ilmo. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros para explotación marisquera de las especies de ostra, almeja, berherecho y navaja, en la parcela situada entre Punta Abelleira y Punta Saigueiro, Distrito Marítimo de Muros, con una superficie de 485.534 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.346 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima previo informe de la Asesoria Jurídica de la Subseretaria de la Marina Mercante y oido el Consejo Ordenador de Transportes Maritimos y Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero si balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto: los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstaculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta - Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autóriza por esta Orden,

que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo por modificación, las condiciones de cualquier indole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Septima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradia viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan